



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.260

Martes 16 de octubre de 2007

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 54/2007

Fíjense las remuneraciones y el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO:

La Ley 22.248, y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 60 de fecha 4 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes sectoriales han considerado oportuno proceder a recomponer las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria en el ámbito de todo el país.

Que luego de un amplio debate e intercambio de opiniones entre los representantes de los distintos sectores que integran la Comisión, se acuerda incrementar las remuneraciones establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 60 de fecha 4 de octubre 2006, las que quedarán conformadas de acuerdo a los valores consignados en los Anexos I, III y V de la presente.

Que la presente resulta aprobada con el voto negativo del representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, para las categorías establecidas en la RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a

partir del 1º de agosto, del 1º de octubre y del 1º de diciembre de 2007 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos I, III y V que forman parte de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2º — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de agosto, 1º de octubre y del 1º de diciembre de 2007 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos II, IV y VI de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que las remuneraciones mínimas que la presente aprueba no constituyen de por sí el elemento conformador del Salario Mínimo Garantizado.

Art. 4º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que los representantes sectoriales integrantes de las Comisiones Asesoras Regionales negociarán las remuneraciones mínimas de las actividades agrarias particulares regionales no permanentes que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Miguel A. Giraudó. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ernesto R. Ayala. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Alfredo Megna. — Mario B. Hoesse.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2007	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO \$	JORNAL \$
PEONES GENERALES	900,00.-	39,60.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	923,94.-	40,65.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones	925,89.-	40,74.-

de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)		
Ovejeros	933,53.-	41,20.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos,		
Pintores, Quinteros y Talabarteros	960,47.-	42,26.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	966,75.-	42,54.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	995,55.-	43,80.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1002,60.-	44,18.-
Mecánicos Tractoristas	1054,40.-	46,38.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	992,34.-	
Capataces	1094,65.-	
Encargados	1154,72.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	540,00.-	23,75.-
De 15 a 16 años	630,00.-	27,71.-
De 16 a 17 años	720,00.-	31,68.-
De 17 a 18 años	810,00.-	35,64.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES:	\$ 156,60.-	POR DIA: \$ 5,20.-
----------	-------------	--------------------

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2007		
Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 912,80.-	\$ 2738,40.-

ANEXO III

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 2007	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO \$	JORNAL \$
PEONES GENERALES	980,00.-	43,12.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	1.006,07.-	44,26.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	1.008,19.-	44,36.-
Ovejeros	1.016,51.-	44,86.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.045,84.-	46,01.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.052,68.-	46,32.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.084,04.-	47,69.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1.091,72.-	48,11.-
Mecánicos Tractoristas	1.148,12.-	50,51.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	1.080,55.-	
Capataces	1.191,95.-	
Encargados	1.257,36.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	588,00.-	25,86.-
De 15 a 16 años	686,00.-	30,17.-
De 16 a 17 años	784,00.-	34,50.-
De 17 a 18 años	882,00.-	38,81.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES:	\$ 170,52.-	POR DIA: \$ 5,66.-
----------	-------------	--------------------

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO IV

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 2007		
Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 993,94.-	\$ 2.981,82.-

ANEXO V

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE DICIEMBRE DE 2007	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO \$	JORNAL \$
PEONES GENERALES	1.080,00.-	47,52.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	1.108,73.-	48,78.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	1.111,06.-	48,88.-
Ovejeros	1.120,23.-	49,44.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.152,56.-	50,71.-
Ordeñadores en explotaciones tambeas	1.160,10.-	51,04.-
Ordeñadores en explotaciones tambeas y que además desempeñen funciones de carreros	1.194,66.-	52,56.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1.203,12.-	53,01.-
Mecánicos Tractoristas	1.265,27.-	55,66.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	1.190,81.-	
Capataces	1.313,58.-	
Encargados	1.385,67.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	648,00.-	28,50.-
De 15 a 16 años	756,00.-	33,25.-
De 16 a 17 años	864,00.-	38,02.-
De 17 a 18 años	972,00.-	42,77.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES:	\$ 187,92.-	POR DIA: \$ 6,24.-
----------	-------------	--------------------

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de

CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO VI

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE DICIEMBRE DE 2007		
Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 1.095.36.-	\$ 3.286,08.-